

100 1971

J 4374/35

Año de 1805

J 4374/35

Al Ayuntamiento. y Síndico de la Villa de Pezoma
Dicen: Que hace años y me dio se inutilizo el Ploso
q.^o de tiempo inmemorial tiene la Villa en la torre
de San Gilena, y p.^o su falta no pueden darre a los
enfermos las medicinas a las oras q.^o señalan los
Medicos, ni tampoco el salvarre la ora p.^o concluir
el Pionage, y como p.^o repararre son necesarios 80
duros y no habiendo abvitio alguno p.^o entri-
healo ~~mandado~~ a Acordado hauxelo por reparo
entre todos los vecinos como se hace con las Con-
dutas de Facultativos.

Sup.^{an} se les comienda licencia p.^o dho reparo
con el cargo de presentax las Cuernas a su tem-

po

Don Melorano.



Ciento treinta y seis maravedis

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

In Dey Nomine Amen: Sea
atodg manifesto: Que estan
do junto y legitimamente con
gregados donde lo tienen de comenda los
D. J. Josef Lazaro, D. Antonio Sanchez, Diego
Blanca Lafuente, D. Manuel Sancho, Maria-
no Blanca Lalana, Miguel Corry, Antho-
nio Lalana, y Miguel Argal, Alcalde de
Padre y Sindico Procurador y Diputado de la
mism Person que componen el Ayuntami-
ento de la preciosa Villa de Biedma cordoba
caldad sin rebocar los demas Procuradores
por nosotros ante de ahora constituydos
creados y nombrados: ahora de nuevo constitu-
ydo y nombraamos en Procurador de la
mism Ayuntamiento a D. Miguel Antonio
Cobrana, D. Pedro Corry, y D. Manuel Espi-

lany Ferrando, que lo son el Numero de la Real
Audencia del proceso de Reyno de Aragon de mi
habe por Ciudad de Barcelona a todo punto y ac
danno e para si para que ponga en nombre de dicho
nuestro Ayuntamiento puedan interbenir e
interbenir en todo, y cada uno de los Pleitos
Pleitos que en el dia tiene, y en adelante puede
tener con qualquiera Persona o Personas, Pu
tos Capitulo, Clero, y Embarradado, e qualun
quiera estado grado, y condicion sean en Civil
como Criminal ante qualquiera de los Tres
Audencias y Tribunales competentes en Civil
arios, como Seculares, dando en ellos Pedimentos
Requirimientos puestas e libras pruebas
algunas contradicciones, y suplicas, y hagany
graziquen quantos diligencias judiciales, y
extrajudiciales sean necesarias en el proceso
y curso de dilatado Pleito o Pleitos ocaasany
sean necesarias sin limitacion alguna, pres
tando los dichos y permitidos juramento que

para liquidacion de la ciudad, y jurisdiccion
fueren oportunos, y convenientes, y a los
Procuradores juntos o de por si sien di
to: De manera que por falta de may espe
cial Poder no deje de tener cumplido efec
to quanto por dicha Procuradores juntos
o de por si fuere dicho otro, y procurado
nantes sien en nombre de el dicho
Ayuntamiento prometeron haberlo tal
por firme, y libedeno, y no de cadeno
ahora en tiempo ni manera alguna
bajo la obligacion que a ello hanen de
todos los Ordinarios, y rentas de lo nuestro
Ayuntamiento en nombre como si
donde quiere habidos, y por haber
Hecho fue lo sobre esto en la Villa
de Pedro la abeniente que de diez
de mayo de Enero del año con

tado el Navim. 20 de Mayo. Teni
 Christó de mil ochocientos y cinco
 siendo a ello presente por testigo
 Juan Sancho y Felipe Royo Escri
 biente residentes en la presente
 Villa: medió continuado el presente
 Instrumento. Con la Nota original y es
 escrito en papel llamado conformely
 de veys y quatro y quatro y quares
 trayendo título benite y cinco li
 bro quarto de la escopitacion y por
 teriore de ordenes de



El no demi damberto Ulla
 Enio de Surrag. por
 todas las cosas que en el presente
 del Sargado y Ayuntamiento. de la
 Villa de Pedrola don den a misma
 q. alo sobre lo presente fui firme
 et serrey



Quando de la Villa de Pedrola
 SELLO QVARTO, QVAREN
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS CINCO.

M. J. S.

Teragona 23 de
 Mayo de 1805
 Acuerdo al Pl.
 cuando

Villavieja

El Ayuntamiento de la Villa de Pedrola, con
 venerable, y de los señores de U. Excmo. D. Juan
 y medio, se imputó el P. de la Villa, en la Torre de U.
 y antiquissima tenia esta Villa, en la Torre de U.
 pagual de la Villa, y el Ayuntamiento del año proximo pasado
 de la composición, talis p. el pueblo, y quietacion
 y quietacion entre la U. de quien se apreciaron de un
 nue cantidad, erigido q. solo era p. la reparacion
 pero unido q. persona ineligenes, se manifestó q.
 era indispensable el comecial de nuevo, y p. ello
 omisio el Ayuntamiento. de la U. de la U. de la U.
 En el Ayuntamiento actual, ha meditado lo arbitrio de
 q. padria U. de la U. de la U. de la U. de la U.
 mantado haeri q. no carece de ordenes a ochenta duros
 poco mas, o menos, y entretanto, tiene q. el mariposa
 no, y meng. grasso a la U. de la U. de la U. de la U.
 lo q. U. de la U. de la U. de la U. de la U. de la U.
 y de la U. de la U. de la U. de la U. de la U. de la U.
 de la U. de la U. de la U. de la U. de la U. de la U.

y q. no se acuerda a U. de la U. como

Potencia en q. todo contribuyen p. suyo medio se
 pagara q. todo, y con la máx equidad: y se evitaba
 el trabajo en q. se administra el alimento, y me
 diana a lo enfermo, q. falta de Pielos, el desorden
 entado generoso de trabajo, promage, y demas q. no
 pueden ocultarse a la perniciosa del U.S. y para
 poderlo así ejecutar, sin vicio, ni malicia =
 M. S. sup. el obsequio, y de otro P. de otra Villa,
 q. penetrado de esta exposición, se digno Considerar
 superario, q. se parara en el U.S. el Corto de dho
 Pielos, q. en del Comun, q. las Reglas q. se ha indi-
 cada, o reduciendo a tres sang. las seis, sobre q.
 se reparan las Congruas, q. se haga el P. reparo
 con esta equidad, y con el máx alivio de los Pobres;
 Cuya aprobac. del U.S. implora el obsequio, p. el
 acierto, y satisfacc. del público. Febrabr 20 de
 Enero de 1705.

Mariano de la Sosa
 regidor

Antonio Sanchez Regi.
 Manuel Sanchez Regi.
 Miguel Torres Sind.
 Ambrosio Salana Diputado
 Leon de la S. de Ayuntamiento
 Cambrero de la Villa



Quercusa maravedis
**SELLO QVARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS CINCO.**

Cmo se

Mig. An. glorioso en ml. de el Ayuntamiento
 P. S. Indico de la Villa de Píndola de quien presento
 Poder. y el v. n. ante C. E. como mejor proceda
 Dgo: he hecho ante y medio formalizo el P. de ti
 empo inmemorial, y antiquissimo de mi dha Villa en la
 forma de un Parroq. P. S. y ante entonces esta sufriendo el
 Pueblo por su falta el desorden en tod generoso de traba-
 jo de P. nage, no poder dar la Medicina a los Enfermos,
 alas horas q. se recien el Medico, y otras incomodidades
 en una poblacion muy considerable, y a unq. quisio re-
 pararse, han entendido los Facultativos q. no tiene seme-
 dio estable, y se hace precisa su renovacion, q. costara
 a buena daga poco mas o menos, y no teniendo an-
 bitrio alguno donde extraerlos, ha entendido preciso
 mi pte en reparo entre tod los P. S. como causa to-
 mun, y del Publico de q. tod disfrutan, y esto por la rea-
 ga, y llaves q. se reparan las Congruas de Medico, Cuya
 no, y Potencia en q. tod contribuyen, p. lo q. he visto
 mi pte la licencia, y permiso del M. S. de Regente me
 diamo el memorial q. presento al q. se ha verido por
 verhen su decreto de q. mi pte acuda a C. E. como

a parte del q^{to} original presentado y como se re-
fere: En cuya virtud

Se le permite haberlo por pre-
sentado con dho poder y en su bista conceder ami-
que su licencia y permiso p^a el reparto de dho
ochenta duroz entro sus seños en la forma se-
ferida y p^a el efecto con el cargo de pre-
sentar en tiempo la cuenta y razón de lo q^{to} le g^o
mam se le imbuiriere en la renovación de dho rebol y
no proceer a su p^a q^{to} pida de Miguel San Tolomeo

Alto Larag^a y en no treinta y uno de No^o de
Seze
neg.
Coco
Mauari
conuel

Se concede licencia para juntarse en el lo-
cepo q^{to} al en la villa de Pedrola a fin
de tratar s^o lo que se expresa en este Re-
gimiento, y como que se revolviere, sin
ponerlo en execucion se de cuenta al
Acuerdo y pare al Fiscal de s^o.

[Signature]

Nota: En primero de febrero que el auto antecedente a el q^{to}
Ant^o de la qual b^o en mi enu p^a en su persona de el
certifico
Latorida
[Signature]

no se de p^a en 3 de mayo



Ciento treinta y seis maravedis.
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[Signature]

[Signature] D. Antonio Connel
[Signature]

D^o de
Don
Miguel San Tolomeo
Sec^o... 22x 5. 6. 3
Rep... 8x 5 un
Sello... 1x 5 un

Sellada con
D^o Antonio Sanja

En Com^o de D^o Fr^o de
Primo del R. C. C. P.

El no
Ass. de Auand
Latorida

Al p^o on
R. Pro^o para hacerla valer a quin en la
misma se expresa ganada a pedimento del
Ayuntamiento y Sindico Pro^o de la Villa de Pedrola
Gov^o no
Correida

D^{no} Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias
de Navarra &c.

D^{no} Jorge Juan de Guillelmo y Anrada
Cavallero del orden Militar de Santiago
gothiente General de los R^{os} Exercit
tos de S^{ra} Governador y Capitan Gene
ral del Exercito y Reyno de Aragon y
Presidente de un Real Audiencia de A
Vos qualquiera de los nuestros Es
cribanos publicos y Reales de S^{ra} y
presente Reyno salud y gracia saved
que ante los del nuestro Real Acuerdo
se ha dado cuenta de la peticion que
con el auto en su razon proveida es
como se sigue: Enno Señor: Miguel
Antonio Tolosana en nombre de el
Ayuntamiento y Procurador Sindico
de la villa de Peorla de quien presen
to P^{er} y del ofande ante S^{ra} como
mejor proceda digo: que haue año
y medio se inuirtio el P^{er}lo
que de tiempo inmemorial y

Peti. onz

y antiquissimo tenia dicha villa en la
torre de su Parroquia de Tylene y desde
entonces ena supiendo el Pueblo por
la falta de dexar en todo genero de
trabajo de Peonage no por dexar la
medicina a los enfermos a las horas
que necesita el medico, y a las inuic
didades en una Colocacion muy conu
veniente y aunque quiso repararse
han consentido los Sindicatos que
no tiene remedio curable y se haue
paciencia en renovacion que costara
ochenta ducados por año o mes y
no teniendo arbitrio alguno donde
entrar los ha consentido preciso
en mi parte se reparara en un 1000
los venios año en una comu
nidad de la P^{er}ta de que 1000 ducados
se repara por la regla y el es
que se repara en un condon de
medio Campesino y Boticario
en que todos contribuyen para
lo que solicita mi parte la luen

cia, y por nro del Sr. Regente
mediante el Memorial que pre-
sento al qual se ha acordado pro-
veher de Decreto a que en parte
queda a N. como aparece el que
original presente, ya que me re-
fiero. En otra atencion a N. en
plico se haya brevedad por pre-
sente con Dho. Pedro, y en su oida
conceda a mi parte su licencia
y permiso para el Reparto a Dho.
cabeza de casa, como se ven
en la forma referida, y para
el enpowered efecto con el cargo
de presentarse a su tiempo la Cuen-
ta, y razon de lo que legitima-
mente se imbuir de en la reso-
ucion a Dho. Pedro como procede
a Justicia que pide D. Miguel
Antonio Tolofana Paragora
y en su tercera jurisdiccion
cientos y cinco. Acuerdo General.
Se concede licencia para juntarse

Auto
55 a
D. L. G.
Reg. L.
Chon
Amunoz
Carnel

el Consejo general de la Villa de
Pedrola a fin de tratar sobre lo
que expresa en el Pedimento, y de lo
que se resolviese, sin ponerlo en
execucion se de cuenta al Acuen-
do y pare al Fiscal de S. M. En a-
nunciado: Y para su debido cum-
plimiento se acordó expedir la
presente para los al principio
nombrados a quien se dirige. Por
la qual se mandamos que con ella
requeridos pareis a notificar, y
notifiquis a la Justicia, Acuerda-
miento y Consejo General de la
Villa de Pedrola, que en su con-
secuencia observen guarden y cumplan
y executen lo que en el mismo se
manda. Y de las notificaciones y de-
mas diligencias que en virtud de
la presente practicareis no dareis
fe y testimonio a continuation de
la presente. Dada en la Ciudad

dada. nudo la noche y media de su mañana el día
 hoy ocho de las corrientes estando juntos y legitimamente
 congregados los S.^{os} D.^{os} Torib. Lazara, D.^o Antonio Sancho, Pro-
 que D.^o Alonso Lafuente, D.^o Manuel Sancho, y Torres, Mariano
 Alora, Miguel Torres, Ambrosio Lazara, y Miguel Argal
 Persona competente de Ayuntamiento de la presente Villa,
 y D.^o Manuel Charre, D.^o Fran.^o Aznar, D.^o Juan Herman-
 dez Cinedo, D.^o Jorge Lazara, y D.^o Teoquin Guaybar, Curas y
 Beneficiados de la Iglesia Parroquial de la presente Villa
 el D.^o D.^o Juan Torib. Curamo, D.^o Andres Salvo D.^o Blas Logroño
 D.^o Miguel Sancho, Manuel Lapiedra, D.^o Gabaril Sancho
 Fran. Lapiedra, D.^o Miguel Lazara, D.^o Mariano Sancho
 Piedrahita, Torib. Viecha, D.^o Fran.^o Ruiz, Vicente Quintanilla
 Miguel Perez, Mathias Solana, Francisco Solana Logroño
 Leon Argal, Teoquin Obenabado, y D.^o Jeronimo Sancho. Los
 quales he hizo saber, la Real Exonion que antecede en sus
 11 Decretos, quien en esta de la misma, y unanime dijeron ser
 vicato, quanto se propone por el Ayuntamiento de la presente
 Villa en un elerito, y quem no hay otro ad-sitio para la reedifica-
 cion del Púlp como a medianto reparato, entre todos los Vecinos
 con arreglo, y claus con que se reparasen las condutas de una Villa
 sobre unyo particular, se usa acclamando por la Veingy que
 sandom de la omision del Ayuntamiento el año proximo pa-
 sado, y esperan el Tribunal se conceda con su mayor crebidad
 la solicitudo del Ayuntamiento. Ni lo reedificaron, y firmaron
 los S.^{os} D.^{os} Ayuntamiento que sabian Escriván, y yo D.^o Ordende
 todos los anteriores al Concyo General de quedy fue

Antonio Sancho. Regidor. Manuel Sancho Regidor
 Ambrosio Lazara diputado Decim a Vig. 3.^a
 Miguel Torres Sindico Cambaxto de Villa



Cuarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En pno.

Migl. An.^o colorana en nre al Ayuntamiento de la
 Villa de P. de la. en el exp.^{to} am. imo a. sobre licencia. p.^a
 hacer cierto reparto entre sus Vec. p.^a la composicion
 del Púlp como mejor proceda Digo que se proceduro
 la Pl. P. no. r. f. otubo mi pte a C. C. en treinta y
 uno de uno ultimo jurtam. de contar conofic. y dilig.
 puestas a su continuac.^o por las f. y respuestas de su Com.
 reyo q. tal aparecio en acito quanto mi pte expuso en
 su Recurso. En esta atencion

C. A. D. E. sup. se viba habiendo todo por repro-
 duir. y mandan se junte al exp. y f. este se pax
 a la Villa al P. tal a. h. l. como se halla mandada
 en su r. f. p. de.

Miguel An.^o colorana

Auto de Zaragoza y Febr. catorce a 1805. Au. Gen. l.

U. S. d.
Su cor.
Reg. te
Copon
Pie
Amandi
Connel

Se unte al expediente, y pase al Fiscal de
S. M. como esta mandado

[Signature]

[Large decorative flourish]

Real C. M. Pie: Que no en cuenta a M. J. no en que se haga lo propuesto y vinculo por el Consejo Real de Vinos de la Villa de Pedrola en quanto al M. J. de las solibras de seicenta para el Pelon.

O. sin embargo V. M. se le que crime muy conformado a just. d. Zaragoza 17 de Febr. a 1805.

[Signature]

Auto
U. S. d.
Su cor.
Reg. te
Copon
Pie
Amandi
Connel

Zaragoza y Febr. diez y ocho a 1805. Au. Gen. l.

Se aprueba la resolucion del Consejo Gen. de Vinos de la Villa de Pedrola a ocho de este mes

[Signatures]